

EX-2021- 44900535-APN-DNRYRT#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2021, siendo las 10:00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. MINISTRO DE TRABAJO, Dr. Claudio O. MORONI, el Sr. SECRETARIO DE TRABAJO, Dr. Marcelo C. BELLOTTI, asistidos por la Dra. Gabriela A. MARCELLO y el Dr. Agustín H. CARUGO, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06 y modificatorios, COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. la Sra. SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Dra. Ana G. CASTELLANI, el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Gastón SUÁREZ, y el Sr. SUBSECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO, Lic. Mariano H. BOIERO, acompañados por el Dr. Mauro A. PALUMBO y la Lic. Cristina COSAKA; por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Sra. SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, Lic. Florencia María JALDA, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, en representación de la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), los Sres./as. Felipe CARRILLO, Marta FARÍAS, Diego GUTIERREZ, acompañados por el Sr. Hugo Julio SPAIRANI en su calidad de asesor letrado; y en representación de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), los Sres./as. Hugo GODOY, Mercedes CABEZAS, RODOLFO AGUIAR, Flavio W. VERGARA, acompañados por la Dra. Mariana AMARTINO en su calidad de asesora letrada.-

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, se cede la palabra al Estado Empleador quien MANIFIESTA: que pone a consideración de los representantes de la Parte Gremial, la propuesta que se detalla a continuación.

My Sy

#J



PRIMERA:

Otorgar un incremento salarial en las retribuciones del personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06 con el siguiente alcance:

- a) DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de junio de 2021.
- b) CINCO POR CIENTO (5 %) a partir del 1° de agosto de 2021.
- c) CINCO POR CIENTO (5 %) a partir del 1° de septiembre de 2021.
- d) CUATRO POR CIENTO (4 %) a partir del 1° de diciembre de 2021.
- e) SEIS POR CIENTO (6 %) a partir del 1° de enero de 2022.
- f) CINCO POR CIENTO (5 %) a partir del 1° de febrero de 2022.

Todos los porcentajes resultan aplicables sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2021.

SEGUNDA:

En el marco de lo manifestado en la cláusula precedente se establecerán los valores y escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, así como los montos equivalentes a la Compensación por Viáticos, el Adicional por Prestaciones de Servicios en la Antártida, el Reintegro por Gastos de Comida, la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad. A tal efecto, el Estado Empleador se compromete a acompañar a las actuaciones de homologación de la presente Acta los Anexos correspondientes, producto de la aplicación del porcentaje propuesto.

TERCERA:

Prorrogar hasta el 31/05/2022 los alcances y condiciones del Premio Estímulo a la Asistencia previstos en el Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020



homologada mediante el artículo segundo del Decreto N° 837/20 - ANEXO II (IF-2020-67796616-APN- DALSP#MT).-

CUARTA:

Para el presente periodo paritario, las partes acuerdan incrementar los montos mensuales del referido Premio Estimulo a la Asistencia de acuerdo a los porcentajes y vigencias establecidos en los cuadros que se acompaña a continuación:

PREMIO ESTIMULO A LA ASISTENCIA

(Montos mensuales en pesos)

Premio Estímulo a la Asistencia	A partir del 01/06/2021	A partir del 01/08/202	A partir del 01/09/2021
b. Asistencia Perfecta (100% del Premio)	\$ 2.929	\$ 3.062	\$ 3.196
c. Una Inasistencia Justificada (70% del Premio)	\$ 2.052	\$ 2.145	\$ 2.238
d. Dos Inasistencias Justificadas (40% del Premio)	\$ 1.172	\$1.225	\$ 1.278

Premio Estímulo a la Asistencia	A partir del 01/12/2021	A partir del 01/01/202	A partir del 01/02/2022
b. Asistencia Perfecta (100% del Premio)	\$ 3.302	\$ 3.462	\$ 3.595
c. Una Inasistencia Justificada (70% del Premio)	\$ 2,313	\$ 2.425	\$ 2.518
d. Dos Inasistencias Justificadas (40% del Pṛemio)	\$ 1.321	\$ 1.385	\$ 1.438

c. Una Inasis Justificada (7 d. Dos Inasis Justificadas



QUINTA:

Del mismo modo para el período en cuestión, se acuerda sustituir los incisos b), c) y d) del artículo 3° de la cláusula primera del Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020 homologada mediante el artículo segundo del Decreto N° 837/20 por los que se detallan a continuación:

b) Licencia para rendir exámenes según el siguiente detalle:

Nivel / Período	01/06/21 al 31/12/21	01/01/2022 al 31/05/22
Estudios de Terminalidad Secundaria y de Posgrado	6 días	2 días
Estudios Terciarios	9 días	3 días
Estudios Universitarios	10 días	4 días

c) Licencia por enfermedad, tratamiento médico o acompañamiento terapéutico de familiar a cargo según el siguiente detalle:

Familiar a Cargo	01/06/21 al 31/12/21	01/01/2022 al 31/05/22
Personas con Discapacidad	6 días	4 días
Niños hasta 18 años	6 días	4 días
Cónyuge / Adultos Mayores de 65 años inclusive	6 días	4 días

d) Licencia por enfermedad del agente según el siguiente detalle:

Enfermedad del agente	01/06/21 al	01/01/2022 al
	31/12/21	31/05/22
Afecciones o lesiones de corto tratamiento	7 días	5 días



SEXTA:

Establecer que las sumas fijas remunerativas no bonificables otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 56/20, bajo las condiciones previstas en el artículo 3° del mismo, mantienen su vigencia en idénticos montos que los allí previstos, hasta el 31/05/2022.

A los efectos del referido artículo 3° se tomará como base la retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente aprobada vigente al 31 de enero de 2020 del cargo que actualmente ocupa el agente, considerando para ello los suplementos y/o adicionales que el puesto conlleva. Finalmente, cabe señalar que los porcentajes de incremento a los que refiere la presente acta no serán extensivos a las sumas fijas en cuestión.

SÉPTIMA:

En relación al Reintegro Mensual por Jardines Maternales y Guarderías, las partes acuerdan sustituir el artículo 131 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto 214/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 131.- Jardines maternales. El personal con hijos o menores a cargo, que tengan una edad comprendida entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los CINCO (5) años cumplidos antes del 30 de junio de cada año, y efectúe erogaciones originadas en la concurrencia de los mismos a guarderías o jardines maternales, percibirá un reintegro mensual por tales gastos de hasta PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 5.152.-) a partir del 01/06/2021. El citado reintegro deberá ser percibido por uno solo de los padres, tutores o guardadores, cuando ambos se desempeñen en relación de dependencia.

Durante el período de licencia anual ordinaria el derecho a este reintegro será proporcional a los días efectivamente trabajados.

Mit

Jump :

W.

H



Las partes reglamentarán por intermedio de la Co.P.A.R los requisitos para la percepción de este reintegro."

OCTAVA:

En relación a un proyecto elaborado en el seno de la Comisión de Igualdad de Oportunidad y Trato (CIOT), las partes acuerdan incorporar el artículo 147 ter al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto 214/06, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 147 ter.- LICENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD INTEGRAL POR IDENTIDAD DE GÉNERO: El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, sin distinción de su situación de revista, tendrá derecho a una licencia de TREINTA (30) días continuos o discontinuos por año calendario con goce íntegro de haberes, para atención y tratamiento médico que garantice su salud integral mediante intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos hormonales según lo previsto en el artículo 11 de la ley 26.743 de identidad de género. En todas las situaciones, se requerirá presentación de certificado médico y/o documentación respaldatoria correspondiente, conforme al paradigma de despatologización. La presente licencia alcanzará a todo el personal en relación de dependencia laboral con las jurisdicciones u organismos comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo General."

NOVENA:

Continuando con el proceso de negociación y en el marco del contexto vigente, se propone solicitar la convocatoria a una nueva audiencia de esta Comisión Negociadora en el mes de noviembre del corriente, a los efectos de revisar las condiciones establecidas en la presente Acta.

out. Jun!

U



Cedida la palabra a la representación sindical **U.P.C.N.**, MANIFIESTA: Que acepta la propuesta del Estado Empleador. Asimismo, solicita expresarse mediante Acta Complementaria.

Cedida la palabra a la representación sindical **A.T.E.**, MANIFIESTA: Que si bien la propuesta del Estado Empleador es insuficiente, acepta la misma. Asimismo, solicita expresarse mediante Acta Complementaria.

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que atento la propuesta efectuada por el Estado Empleador, las aceptaciones expresadas por ambos representantes de la Parte Gremial, lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 24.185 y su decreto reglamentario Nº447/93, se tiene por aprobada la misma y por perfeccionado el acuerdo.

No siendo para más, siendo las 11.00 horas, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley Nº24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes, que así lo certifican.

M. Ahmin January Carlotte Control of the Control of

Moundation